



Bogotá, D.C., 4 de junio de 2025

REF. Denuncia sobre ruptura del orden constitucional y amenaza al principio de separación de poderes en Colombia

Distinguido Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

La firma Víctor Mosquera Marín Abogados y la Fundación Derechos y Justicia Asociados, organización de la sociedad civil reconocida con estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) desde el 7 de junio de 2023 y miembro acreditado ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) desde el 18 de mayo de 2022, tenemos el honor de dirigirnos a usted en calidad de representantes del Senador Efraín Cepeda Sarabia, Presidente del Congreso de la República de Colombia, con el propósito de presentar la presente comunicación técnica de alerta temprana, conforme a los estándares internacionales de protección institucional y defensa del Estado de Derecho.

Por medio de este documento, ponemos en su conocimiento una situación de grave alteración del orden constitucional en Colombia, derivada del anuncio público del señor Presidente de la República, Gustavo Petro, de convocar una consulta popular nacional mediante decreto, a pesar de que dicha iniciativa fue formal y expresamente rechazada por el Congreso de la República el 14 de mayo de 2025.

Tal decisión constituye una amenaza real, verificable e inminente al principio de separación de poderes, consagrado tanto en la Constitución Política de Colombia como en los principales instrumentos internacionales que garantizan la democracia representativa y el Estado de Derecho, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En atención a la gravedad de esta situación, y en ejercicio del deber institucional de preservar la estabilidad democrática, solicitamos que esta comunicación sea recibida como una alerta temprana formal ante su Oficina, con el fin de prevenir un escalamiento que comprometa los principios esenciales del sistema democrático colombiano y regional.

I. Hechos relevantes que sustentan esta alerta temprana

1. El 4 de diciembre de 2024, El Presidente Gustavo Petro acusó públicamente al Senador Efraín Cepeda Sarabia, quien actualmente ejerce el cargo Presidente del Congreso de la República, de intentar un golpe de Estado, cometer delitos como tráfico de influencias (art. 411 del Código Penal), delitos contra el régimen constitucional y traición a la patria. Estas declaraciones se difundieron a través de su cuenta oficial en la red social X (antes Twitter), donde afirmó: “Buscan el golpe porque no quiero ser presidente de los ricos”, vinculando al Senador, con sectores



económicos y atribuyéndole motivaciones ilegítimas en el ejercicio de su función parlamentaria. **(Ver anexo 1)**

2. El 19 de diciembre de 2024 sin sustento probatorio alguno, el Presidente Petro acusó al senador Cepeda de sabotear la reforma política y de cometer actos de corrupción, afectando su honra, reputación y buen nombre **(Ver anexo 2)**
3. El 11 de marzo de 2025, ante un requerimiento respetuoso de parte del Presidente del Congreso, el Jefe de Estado respondió nuevamente desde su cuenta oficial, atribuyéndole la comisión de conductas delictivas **(Ver anexo 3)**
4. El 24 de abril de 2025, Durante un acto oficial en Soledad, Atlántico, el Presidente Gustavo Petro hizo afirmaciones agravantes y estigmatizantes contra el Presidente del Congreso, en presencia de ciudadanos y medios de comunicación. En su discurso oficial (transmisión presidencial), expresó: “Decía Efraín Cepeda entonces: 'oiga, pero si esas son las preguntas que ustedes presentaron, pues, ahora sí podemos discutir las en el Congreso'. Yo no digo groserías, pero quise decir una: mucho HP.” “Si los amigos de Efraín Cepeda se les ocurre negar la consulta popular, el pueblo va a borrar a esos congresistas de la historia de Colombia.” “Esa estafa a mano armada la aprobó el señor Cepeda Efraín, que yo le llamo Cepeda el malo (...).” **(Ver anexo 4)** Estas expresiones públicas refuerzan una narrativa oficial de desprestigio, intimidación y deslegitimación institucional frente al Congreso y su Presidente.
5. El 25 de abril de 2025, El Presidente de la República, a través de su cuenta oficial en la red social X, publicó un mensaje en el que nuevamente atribuyó al senador Cepeda la intención de “quitarle la voz al pueblo”, acusándolo de representar intereses económicos indebidos y calificando su conducta como “dictadura”. Afirmó: “Eso sí es caer en la ilegitimidad, eso sí es dictadura, Efraín.” **(Ver anexo 5)**
6. El 14 de mayo de 2025: En sesión plenaria del Senado de la República de Colombia, se sometió a votación la propuesta del Presidente Gustavo Petro para convocar una consulta popular nacional sobre la reforma laboral. La iniciativa fue rechazada con 49 votos en contra y 47 a favor, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 103 y 241 de la Constitución y en la Ley Estatutaria 134 de 1994. El resultado fue certificado por la Secretaría General del Senado **(Ver anexo 6)**.
7. Esta votación representa el ejercicio legítimo del control político y legislativo del Congreso, conforme a su rol constitucional como órgano de representación de la voluntad popular. El efecto jurídico inmediato de la decisión fue el archivo definitivo de la iniciativa, que quedó bloqueada en el marco normativo vigente, salvo nueva presentación formal por parte del Ejecutivo en Consejo de Ministros.
8. El 3 de junio de 2025: El Presidente Gustavo Petro, en declaraciones públicas oficiales, anunció que firmará un decreto presidencial convocando dicha consulta



popular, afirmando textualmente: “Esta semana firmaré el decreto para que el pueblo de Colombia se exprese.” En su anuncio, el Presidente omitió toda referencia a un nuevo trámite legislativo, o a la intervención de la Corte Constitucional. Por el contrario, anticipó una decisión inmediata, de carácter unilateral, contraria al orden constitucional previamente activado. **(Ver anexo 7)**

9. Estos hechos configuran una vulneración directa del principio de separación de poderes (art. 113 CP), una usurpación de funciones del Congreso de la República, una violación al procedimiento constitucional para mecanismos de participación (art. 103 CP) y una afectación al control de constitucionalidad obligatorio a cargo de la Corte Constitucional (art. 241 CP).
10. El 3 de junio de 2025, ocho partidos políticos con representación en el Congreso de la República de Colombia (Cambio Radical, Centro Democrático, Partido Conservador, MIRA, Colombia Justa Libres, Partido Liberal, Partido de la U y Partido ASI) **(Ver anexo 8)** emitieron una declaración conjunta denunciando que el presidente Gustavo Petro anunció su intención de convocar una consulta popular por decreto, a pesar de que dicha iniciativa ya había sido rechazada previamente por el Senado de la República. Los partidos calificaron esta actuación como una ruptura del orden constitucional, una violación a la separación de poderes y un “golpe de Estado” en la medida en que el Ejecutivo estaría sustituyendo indebidamente la voluntad del Congreso.
11. En su pronunciamiento, los partidos exhortaron a las altas cortes, órganos de control y autoridades electorales a actuar con independencia y firmeza, reiterando que cualquier consulta popular debe observar los requisitos legales y contar con la aprobación del Congreso, conforme lo exige el ordenamiento jurídico colombiano. Adicionalmente, hicieron referencia al precedente establecido por la Sección Quinta del Consejo de Estado, que en un caso anterior determinó que la decisión del Senado de archivar una consulta tenía carácter definitivo.

II. Concepto jurídico que sustentan esta alerta temprana.

El principio de separación e independencia de los poderes públicos constituye un elemento esencial de toda democracia representativa, conforme al artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana, el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En el caso colombiano, la convocatoria a una consulta popular nacional está sujeta a un proceso institucional rígido que exige: 1) Iniciativa del Gobierno en Consejo de Ministros, 2) Concepto previo y favorable del Senado, 3) Control automático y obligatorio de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.



La ausencia de alguno de estos elementos invalida jurídicamente el proceso. En este caso, el rechazo formal del Senado anula cualquier facultad posterior del Ejecutivo para continuar con la convocatoria. Insistir mediante decreto constituye una violación flagrante al principio de legalidad y a la arquitectura constitucional vigente.

La narrativa presidencial ha introducido una falsa dicotomía entre el Ejecutivo como voz del pueblo y el Congreso como supuesto “obstáculo” a la voluntad popular. Esta caracterización ignora que el Congreso es un órgano de representación democrática directa, conforme al artículo 3 de la Constitución y al artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Negar una propuesta presidencial es una manifestación válida y legítima del sistema democrático. Sustituir esa decisión por un decreto presidencial no solo distorsiona el equilibrio institucional, sino que constituye un acto de sustitución constitucional por vía de hecho, inaceptable en una democracia sujeta al Estado de Derecho.

La voluntad popular no se expresa exclusivamente a través de consultas directas. Requiere procedimientos con garantías, institucionalidad robusta y respeto por la legalidad, conforme al artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El intento de convocar una consulta popular por fuera del procedimiento constitucional constituye una simulación democrática. Se invoca el principio de participación para neutralizar a los órganos de control, debilitar al poder legislativo y concentrar la toma de decisiones en el Ejecutivo.

Este patrón ha sido identificado internacionalmente como una forma de “golpe blando” o “autocratización legal”, en el cual se mantiene la apariencia de legalidad y participación, mientras se desmontan progresivamente los controles institucionales.

III. Conclusión y solicitud

Los hechos expuestos comprometen seriamente la estabilidad institucional y democrática de Colombia. La conducta anunciada por el Presidente de la República no es un acto aislado de política pública: es un intento deliberado de reconfigurar el orden constitucional mediante mecanismos extra institucionales, vulnerando el principio de legalidad y el sistema de representación política.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Oficina del Alto Comisionado:

1. Tome nota formal del riesgo institucional descrito, conforme a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta Democrática Interamericana.



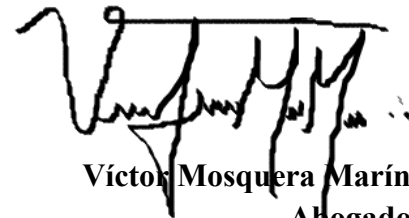
VICTOR MOSQUERA MARIN®
A B O G A D O S

Sociedad civil registrada en la OEA 18/05/2022 | Estatus Consultivo
ante la ONU 07/06/2023 | Miembros de las organizaciones
Inter-American Bar Association 29/10/2020 y de la Federación
Interamericana de Abogados 17/08/2021

2. Solicite información oficial al Estado colombiano, particularmente al Ministerio del Interior y a la Presidencia de la República, sobre los fundamentos jurídicos del decreto anunciado y los motivos por los cuales se ha omitido la intervención del Congreso y de la Corte Constitucional.
3. Emita un pronunciamiento preventivo, exhortando públicamente al respeto del principio de separación de poderes, al cumplimiento del orden constitucional colombiano, y a la preservación de la democracia representativa como garantía institucional de los derechos humanos.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional de información o documentación complementaria.

Con el mayor sentido de admiración



Víctor Mosquera Marín
Abogado

Doctor en Derecho Internacional Público
Magister en Protección Internacional de los Derechos Humanos
Sapienza Università di Roma, Repubblica Italiana
Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo
Universidad Colegio Mayor de Nuestra señora del Rosario, Republica de Colombia

ANEXOS

Poder: Poder otorgado por el Senador Efraín Cepeda Sarabia.

Anexo 1: Publicación del Presidente de la República Gustavo Petro el 04 de diciembre de 2024 en la red social X.

Anexo 2: Publicación del Presidente de la República Gustavo Petro el 19 de diciembre de 2024 en la red social X.



VICTOR MOSQUERA MARIN®
A B O G A D O S

Sociedad civil registrada en la **OEA** 18/05/2022 | Estatus Consultivo
ante la **ONU** 07/06/2023 | Miembros de las organizaciones
Inter-American Bar Association 29/10/2020 y de la Federación
Interamericana de Abogados 17/08/2021

Anexo 3: Publicación del Presidente de la República Gustavo Petro el 11 de marzo de 2025 en la red social X.

Anexo 4: Alocución del Presidente Gustavo Petro Urrego del 24 de abril de 2025 durante un acto oficial en Soledad, Atlántico.

Anexo 5: Publicación del Presidente de la República Gustavo Petro Urrego el 25 de abril de 2025 por medio de su cuenta oficial en la red social X

Anexo 6: Certificación de la votación realizada el 14 de mayo de 2025, emitida por el Secretario General del Senado el 27 de mayo de 2025.

Anexo 7: Alocución del Presidente de la República Gustavo Petro Urrego el 03 de junio de 2025.

Anexo 8: Comunicación oficial de los ocho partidos políticos con representación en el Congreso de la República de Colombia (Cambio Radical, Centro Democrático, Partido Conservador, MIRA, Colombia Justa Libres, Partido Liberal, Partido de la U y Partido ASI)